

Intervención del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Con su permiso presidenta.

Con el permiso de los diputados presentes.

Y de los Medios de Comunicación.

Señalaremos lo siguiente:

Con fundamento lo dispuesto en artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en mi carácter de integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que nos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

ocupa bajo los siguientes considerandos:

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnada la iniciativa de decreto porque se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, derivado del estudio y análisis de la iniciativa de referencia se tiene que la misma tiene por objeto puntualizar y aclarar la disposición legal relativa al nombramiento del órgano de gobierno municipal de los municipios de nueva creación. Con la finalidad de que las resoluciones que el Congreso del Estado emita, relacionadas con la designación de ayuntamientos instituyentes se encuentren dentro del marco constitucional.

Al respecto esta comisión considera pertinente y oportuno que se propone que en el artículo que se reforma, se establezca el mínimo y el máximo del periodo que comprenderá el ejercicio del encargo del ayuntamiento instituyente para de esa manera estar

acorde a lo establecido en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 176 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establecen que el periodo de mandato de los ayuntamientos no podrá ser superior a tres años.

De esa forma se da congruencia a la norma reformada, asimismo, se precisa que la sustitución del instituyente al electo constitucionalmente será para que el ayuntamiento elegido por la ciudadanía dentro de las elecciones representativas que se produzcan del proceso electoral formal o constitucional, que se celebren en el proceso electoral ordinario siguiente al que se nombre el ayuntamiento instituyente.

De esta manera con las modificaciones que esta comisión consideró realizar, la reforma al citado párrafo segundo del artículo tercero, establece: que el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

ayuntamiento instituyente será designado por un período no menor a un año, ni mayor a tres años y deberá ser sustituido por aquel que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios inmediatos a la fecha de la creación del nuevo municipio.

Que de conformidad con los razonamientos que anteceden y por estar el presente dictamen conforme a derecho, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, lo ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable al mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchísimas gracias.